Año económico de 1879-80. Lúnes 3 de Noviembre. Núm. 105.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cádiz 27 Octubre, 8'45 n.—El Ministro de *Marina* al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de *Ministros*:

«*A* las cuatro y media de la tarde ha fondeado en esta bahía, bajo un tiempo duro del tercer cuadrante, la Escuadra Real. Su Magestad el Rey sigue sin novedad. Han venido á cumplimentarle todas las Autoridades civiles y militares.»

Cádiz 27 Octubre, 9'30 n.—El Gobernador á los Excmos. Señores Presidente del Consejo de Ministros y *Ministro* de la Gobernacion:

«A las cuatro y media ha fondeado en este puerto la Escuadra Real, y en el acto he pasado con las Autoridades á bordo de la *Numancia* á ofrecer mis respetos á S. M., que se ha dignado señalar mañana á las once y media de la misma para desembarcar en esta capital y recibir corte; dedicando el resto del dia á visitar los establecimientos de beneficencia. Su Magestad goza de completa salud y ha permanecido sobre el puente desde que dió vista á esta plaza, á pesar del recio temporal que hacia.»

Cádiz 28 Octubre, 7'30 n.—El Ministro de Marina al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha bajado á tierra en el dia hoy, visitando la plaza de Cádiz.

En la Catedral se cantó un solemne *Te Deum*. En la Aduana recibió á las Autoridades y Corporaciones, visitando despues los establecimientos de beneficencia. S. M ha sido calurosamente vitoreado por la poblacion en general.»

Cádiz 28 Octubre, 6 t.—El Gobernador á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey desembarcó á las once y media de esta mañana, habiendo asistido al *Te Deum* en la Catedral, desde la que se trasladó al Palacio Aduana, donde ha tenido lugar una concurridísima recepcion; en seguida ha visitado los establecimientos de beneficencia, regresando á bordo á esta hora, que son las cuatro y media.

Ha invitado á las Autoridades, Diputados á Córtes y varias personas notables, á comer esta tarde en la *Numancia*. En el tránsito desde el muelle á todos los parajes á donde ha asistido, ha sido constantemente vitoreado y aclamado con un entusiasmo de que no hay recuerdo en Cádiz; habiéndose distinguido especialmente las señoras, arrojando una lluvia de flores sobre el coche régio. S. M. ha expresado repetidas veces lo satisfecho que estaba de las demostraciones de cariño y adhesion recibidas.»

Cádiz 28 Octubre, 7'5 n.—El Obispo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«S. *M.* ha entrado solemnemente en esta Santa Iglesia Catedral á las doce menos cuarto. El Cabildo, Arcipreste y eclesiásticos de la diócesis esperaban conmigo á las puertas de la iglesia, donde he dirigido mis felicitaciones á S. M., habiéndose cantado despues un solemne *Te Deum*.

S. *M.* ha visitado la gran cripta y la iglesia. El gentío ha sido tan grande, que no era posible adelantar un paso. He acompañado á S. M. en su visita á los hospitales y casas de beneficencia, y en todas partes ha recibido S. M. extraordinarias pruebas de afecto.»

Cádiz 28 Octubre, 5'35 t.—El Capitan general al Excmo. señor Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey ha hecho su entrada en la plaza á las once y media, siendo recibido con los honores de Ordenanza y saludado por la poblacion con entusiasmo. Ha embarcado para volver á la fragata á las cuatro y media, despues de haber visitado varios establecimientos de beneficencia.»

Cádiz 29, 5'32.—Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. *M.* el Rey salió á las once de la mañana en el cañonero *Salamandra*, á pesar del fuerte temporal de agua que reina, visitando el Arsenal de la Carraca, dirigiéndose despues á San Fernando, donde recibió las Corporaciones en la Capitanía general.

Visitó todos los establecimientos de *Marina*, é inauguró la Academia de Infantería de Marina; y por último, hizo una escrupulosa visita al Observatorio astronómico saliendo á las cuatro de la tarde en el ferro-carril para esta.»

Cádiz 29, 6'45 t.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general:

«*A* las once y media de hoy ha salido S. *M.* para la Carraca, cuyo Arsenal ha visitado, despues ha inaugurado en el cuartel de San Cárlos la Academia de Infantería de Marina, visitando tambien en San Fernando el Ayuntamiento, Biblioteca y el Observatorio. A las cuatro y media por ferro-carril ha llegado á esta plaza, donde asiste á una comida en casa del Diputado Mora, y despues al teatro, de donde regresará á bordo.»

Cádiz 30, 1'15 m.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En las primeras horas de esta mañana ha desembarcado S. *M.* en el Arsenal de la Carraca, permaneciendo allí examinando detenidamente todos los talleres y dependencias hasta las cuatro de la tarde; en cuya hora se trasladó á San Fernando, donde tomó el tren regresando á esta capital á las cinco.

En el trayecto desde la estacion hasta la casa del Diputado á Córtes Sr. *Moreno de Mora*, en la que se hospedó, ha sido S. *M.* nueva y calurosamente vitoreado por el pueblo; así como al presentarse anoche en el teatro ha sido recibido con las mas entusiastas y espontáneas muestras de cariño y adhesion por la inmensa y distin-

1879-1880
Septiembre - Noviembre
IX XI

guida concurrencia que llenaba el local.

A las doce de la noche ha regresado á bordo de la *Numancia*.

Mañana temprano visitará S. M. el dique de la Empresa de vapores de los Sres. Lopez y Compañía, y por la tarde los establecimientos de beneficencia, é inspeccionará los de guerra.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 299).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

«Con el fin de dar mayores y más eficaces garantías á los pueblos cuyos *A*yuntamientos soliciten y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte ó el total importe de sus bienes de Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad, segun lo dispuesto en la ley de 1.° de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecucion en la Real órden de 13 de Setiembre de 1859, S. *M.* el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real órden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.ª Una vez informados por V. S. y por la *Comision provincial* los expedientes en que se solicite la inversion de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la construccion de obras públicas, y visto que están instruidos con arreglo á las citadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 3 de Febrero último, y concedida que sea por este *Mi*nisterio la autorizacion que se demanda, dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las expresadas obras adjudicándola al mejor postor.

2.ª En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará únicamente ante el *A*lcalde, anunciándose con 30 dias de anticipacion en el Boletin oficial de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.ª Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en la forma expresada, y siempre con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se haya hecho mérito en el expediente.

4.ª Al dar V. S. cuenta á este Ministerio de haberse verificado la licitacion, acompañará copia testimoniada de la misma, que se hará con asistencia de Notario público, y en la cual se expresarán la suma en que el rematante se haya comprometido á ejecutar las obras y el tiempo en que habrá de verificarlas.

5.ª El término para dar comienzo á todos los actos que han de preceder á la construccion de las obras será el de cuatro meses, que empezará á contarse desde el dia en que V. S. comunique al *A*yuntamiento la Real órden autorizándole para la inversion de la cantidad solicitada.

6.ª En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aquella, cuya operacion se llevará á cabo dentro del término de 30 dias, dando V. S. cuenta á este Ministerio de haberlo así verificado.

7.ª Si anunciadas tres subastas estas resultaren desiertas, las obras se harán por Administracion, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una comision de su seno que entienda en todo lo concerniente á ellas.

8.ª Dispondrá V. *S.* que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la correspondiente certificacion de estar y hechas terminadas con arreglo á los planos y condiciones aprobadas, cuyo documento remitirá V. *S* á este Ministerio, con el cual quedará terminado el expediente.

9.ª Si trascurridos los cuatro meses á que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real órden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real órden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, previniéndole que publique tres veces seguidas en el Boletin oficial de esa provincia esta Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. *M*adrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Gaceta núm. 292.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalobos, provincia de Zamora, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: *C*on Real órden de 2 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el *A*yuntamiento de Villalobos, provincia de Zamora, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

*D*e los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja y que por no fundar su pretension en ningun motivo legal, la *D*ireccion general en su informe de 28 de Junio próximo pasado propuso se desestimara.

*C*onsiderando que el Ayuntamiento de Villalobos no se apoya en que haya disminuido el número de sus habitantes, ni en ninguna otra causa extraordinaria que con arreglo á lo que la instruccion previene aconsejen la baja pretendida; y teniendo en cuenta además que el cupo que satisface no es excesivo, sino ántes bien inferior al que le corresponde segun la circular de 20 de *A*gosto de 1878; el *C*onsejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que no procede otorgar al ya expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. *D*irector general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Monforte, Salamanca, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto *C*uerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con *R*eal órden de 11 de Julio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Monforte, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose principalmente en el descenso sufrido en su poblacion y en las malas cosechas obtenidas.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 4 de Julio próximo pasado propuso se desestimara la pretension del Ayuntamiento reclamante.

*C*onsiderando que la poblacion de Monforte no ha descendido desde 1860 más de la tercera parte, puesto que en la expresada fecha tenia 571 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, segun el resúmen remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, 447; y teniendo en cuenta además que no existen otras circunstancias extraordinarias, que con arreglo á lo que la Instruccion previene aconsejen la baja que se solicita, el *C*onsejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como se propone en el mismo.

*D*e Real órden lo comunico á *V. E.* para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio.—

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta núm. 297.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio por esa Direccion general, é instruido por no haberse conformado la casa Strada y Miranda, de Santander, con el pago de los derechos que la Aduana de aquella ciudad le exige por 17 pipas vacías, despachadas con declaracion número 5.671 del corriente año, en cuyo documento se expresó por el introductor que dichos envases fueron exportados al extranjero conteniendo aceite en 6 de Junio de 1878 bajo la correspondiente factura de salida:

Resultando que la Aduana funda su proceder en que la franquicia establecida en la disposicion 2.ª del Arancel para los envases nacionales devueltos del extranjero no puede concederse en el presente caso, toda vez que por Real órden de 30 de Abril último se fijaron plazos para reimportar libremente los envases nacionales que antes podian devolverse á España en cualquier tiempo sin pagar derechos, y puesto que las pipas de que se trata vuelven de Saint-Nazaire despues de trascurrido un año, término señalado como límite en dicha Real disposicion para las procedencias de Europa:

Resultando que los interesados alegan en apoyo de su pretension que estableciendo un nuevo derecho la Real órden de 30 de Abril último, no puede referirse sino á las facturas de envases que se expidan en lo sucesivo, y no á las exportaciones de envases verificadas con anterioridad y al amparo por consiguiente de otras disposiciones:

Considerando que los envases exportados antes del 30 de Abril último deben indudablemente ser tratados por las disposiciones que regian á su salida de España;

Y considerando, sin embargo, que de aplicarse este principio no se llegaría, ó se llegaría en época lejana, á conseguir la cancelacion de los muchos documentos que hoy se hallan pendientes por la exportacion de envases nacionales:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que para la reimportacion de los envases exportados de España antes de publicarse la Real órden de 30 de Abril último, los plazos señalados en la misma se cuenten desde la fecha de su publicacion en la Gaceta.

Y 2.º Que esta resolucion se entienda aplicable al caso particular que la motiva.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 294.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Hernandez, Marcial Martinez, Victor Orte y Gregorio Dominguez pidiendo indulto de la pena de un año, cuatro meses y 21 dias de suspension de los cargos que desempeñaban, y á que fueron condenados por la Audiencia de Búrgos en causa por el delito de denegacion de auxilio:

Considerando que los reos han observado una conducta intachable y llevan cumplidas las tres cuartas partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Hernandez, Marcial Martinez, Victor Orte y Gregorio Dominguez del resto de la pena de un año, cuatro meses y 21 dias de suspension de los cargos que respectivamente desempeñaban.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Sales Güeño, Manuel Ripollés Segarra y Vicente Tena Tomás pidiendo indulto de la pena de siete años de prision mayor que la Audiencia de Valencia les impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir, y han dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de siete años de prision mayor impuesta á Manuel Sales Güeño, Manuel Ripollés Segarra y Vicente Tena Tomás en la causa de que vá hecho mérito por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Circular.

Para dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en la Real órden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Octubre próximo pasado, y publicada en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al 29 del mismo mes, preciso es que los Ayuntamientos lo hagan inmediatamente á cuanto les ordenaba en mi circular de 31 de Enero de este año, inserta en el número 185 del referido periódico oficial.

En consecuencia excito de nuevo el celo y diligencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de que sin escusa ni pretesto alguno cumplan por su parte con la mayor exactitud lo que en mi citada disposicion les prevenia, marcándoles al efecto para la presentacion de las cuentas anteriores á 1869-70 plazo de un mes y de 20 dias para las posteriores, y debiéndome remitir por de pronto dentro de la primera quincena del corriente un estado expresivo de las cuentas que tengan sin rendir, nombres de los cuentadantes y ejercicios á que corresponden. A los estados acompañarán copias íntegras certificadas de las cuentas que, oportuna y definitivamente, hubiesen sido aprobadas por las Juntas municipales en época en que les incumbia tal atribucion, é iguales testimonios de las actas de aprobacion, todo conforme á lo que disponia el art. 158 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y la regla 3.ª de mi repetida circular.

La apatía y abandono que los expresados funcionarios observan en este importante é ineludible servicio, que es sin duda alguna el que más directa y profundamente afecta al estado moral y material de las localidades cuya gestion económica les está encomendada, y las premiosas órdenes que para conseguir un pronto y favorable resultado se me comunican por la Superioridad, muévenme á ser severo é inexorable con aquellos cuya actitud pasiva, en alto grado censurable, dé orígen al menor retraso en tan importante y preferente asunto. Cuiden, pues, de cumplir con celo y diligencia cuanto respecto al particular les tengo prevenido, porque de otro modo, dispuesto como estoy á no tolerar por más tiempo su punible indiferencia en materia de tan reconocido interés y conveniencia, les exigiré con todo rigor no sólo las responsabilidades determinadas en el art. 182 y siguientes de la vigente ley municipal sino tambien las contenidas en los 124 y 189; responsabilidades con las cuales desde luego les conmino sin perjuicio de hacer uso además de las facultades que me confiere la Real órden de 19 de Diciembre de 1878.

Orense 3 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Victor Nóboa Limeses.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878, y en los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

Sesion ordinaria del dia 6 de Octubre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó sacar á pública subasta las obras de la construccion del pontillon del regato de Sabucedo.

Sesion ordinaria del dia 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporacion de que no habia podido concurrir el Sr. Presidente á la sesion por hallarse indispuesto, ocupando en consecuencia la presidencia el primer Teniente, y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 20.

No se tomó acuerdo por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

Sesion ordinaria del dia 27.

Se leyeron y aprobaron las dos últimas actas.

Se acordó sacar á pública subasta las obras de reparacion del pontillon del regato de Vasillás.

Se acordó satisfacer con cargo á los artículos 9.° y 10 del capítulo 1.° del presupuesto en ejercicio los gastos acasionados en la confeccion de los repartimientos de territorial, consumos, cereales y sal.

Se aprobaron las cuentas presentadas por los Sres. Rionegro y Bordas de los efectos de escritorio suministrados á este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente ejercicio y se mandó pagar su importe con cargo al art. 2.° del cap. 1.° del presupuesto corriente.

Se aprobó la cuenta de gastos de las funciones del Régio enlace y se mandó abonar su importe.

Se acordó que se encuadernen los Boletines que ya no lo estén y las Gacetas desde Julio de 1874 hasta 30 de Junio último, aquellos por años y estas por trimestres.

Teniendo en consideracion que los domingos, con motivo de tener que oir misa y hallarse los pueblos muy diseminados no pueden concurrir los señores Concejales oportunamente á las sesiones, sobre todo en invierno, se acordó que las ordinarias se celebrasen á lo sucesivo los sábados de cada semana á las nueve de la mañana.

Sesion ordinaria de 2 de Noviembre.

Se aprobó el acta de la anterior y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 9.

No se tomó acuerdo por falta de suficiente número de señores Concejales.

Sesion ordinaria del dia 16.

Se enteró el Ayuntamiento de que no habia podido concurrir á la sesion de este dia el Sr. Presidente y en su consecuencia la presidió el Sr. Primer Teniente.

Se aprobaron las dos últimas actas.

Se acordó la inscripcion en la matrícula industrial de D. Manuel Lopez como Médico-cirujano y que se investigáse desde que fecha viene ejerciendo esta profesion.

Se dió cuenta de una instancia de D. Francisco F. Sanchez pidiendo la resolucion de otra que tenia presentado sobre creacion de las escuelas de niños de Seijadas y Santa Baya y se acordó en su vista traer el expediente de referencia á discusion en la sesion inmediata por no permitirlo en la de hoy lo avanzado de la hora.

Sesion ordinaria del dia 23.

No se pudo tomar acuerdo por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños y en pública y extrajudicial subasta se venderá el dia 28 de Diciembre próximo la Fábrica de hilados y tejidos de algodon, titulada «Galicia Industrial,» cuyos productos son ventajosamente conocidos en el comercio; establecida en la antigua Fábrica de Moneda de Jubia, á seis kilómetros de la ciudad de Ferrol, con todas sus pertenencias consistentes estas en 41 hectáreas y 57 áreas de terrenos cubiertos y descubiertos cerrados por un muro de mamposteria, de los cuales los 2.854 metros cuadrados están ocupados por los edificios de habitacion, almacenes y fábrica, y el resto está destinado á pátios, jardines, huertas, alameda, sotos de castaños, prados, montes y pinares y labradios.

El edificio en que se halla establecida la fábrica se ha construido recientemente con todas las condiciones de solidez apetecibles en el solar que ocupaban las antiguas laminerias de cortes y cordoncillo y las dos del estiro, comprendiendo un salon principal de 27'45 metros de ancho por 54'90 de largo y dos accesorios de 7 por 11 metros cada uno en claro y el todo en planta baja, cubierto sobre una armadura de pino tea apoyada en columnas de fundicion.

La maquinaria se halla en marcha regular y constante y en perfecto estado como que se instaló de nueva planta en Febrero de 1878, es toda inglesa, completa y de esmerada construccion y está movida por una turbina de hierro con tubería del mismo metal; recibe el agua por un canal de 900 metros de largo por nueve de latitud media, y para ello posee una magnífica presa de mamposteria concertada con estribos de silleria y su correspondiente casa de compuertas, ladroneras, caldera, canales de desagüe y descarga y todas las demás accesorios, todo perfectamente construido y conservado.

La subasta se verificará en la oficina del Notario D. Anselmo Varela, calle Real núm. 145, en el Ferrol en el dia expresado, y los inventarios y condiciones para su ejecucion se hallan de manifiesto desde esta fecha en el despacho del referido Notario, en donde puede enterarse de estas, y en la fábrica de la marcha de la maquinaria el que desee interesarse en su adquisicion.

Octubre 24 de 1879.—Francisco Barcon y Quevedo.—E. Foch.—Angel Paredes.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS